

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

#### LEY

Artículo 1.º Se concede una pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, con carácter general, a las familias de las personas civiles violentamente muertas a manos de los revolucionarios en Asturias, León, Palencia, Santander o en cualquier otro lugar de España en que se hubieren dado circunstancias análogas, desde el día 5 al 22 de octubre último.

Para las familias de los obreros muertos durante los mismos sucesos en defensa del orden social, la pensión se calculará por la que hubiera correspondido caso de muerte en accidente de trabajo, aumentada en un 50 por 100, y nunca inferior a 1.500 pesetas.

No están comprendidas en la concesión las familias de las víctimas que hubieran dejado capital superior a pesetas 100.000 o vinieran disfrutando de rentas o retribuciones superiores a pesetas 12.000 anuales al ocurrir la muerte.

Estas pensiones alcanzarán, por orden de exclusión, a las viudas, a los hijos y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que estuvieren dependiendo de la víctima, en cuanto a sus medios de vida, en el momento del suceso.

Si se tratara de familias de sacerdotes, la pensión recaerá en los parientes de cualquier grado que vivieren habitualmente en su compañía.

En todos los casos se dará el derecho de acrecer cuando alguna porción quede vacante.

Será aplicable a éstas el régimen general de pensiones del Estado, en cuanto a su extinción, y habrá incompatibilidad entre ellas y cualquier otra del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 2.º La transmisión de los bienes y derechos que haya tenido o tenga por causa la muerte de las personas comprendidas en esta Ley, incluso las cantidades que perciban los beneficiarios por

los seguros de vida, quedarán exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre

Las pensiones concedidas en el artículo precedente o que el Estado, la Provincia, el Municipio o la Empresa privada hayan de conceder a virtud de cualquier otra disposición o por acto voluntario, a las familias mencionadas, quedarán también exentas de toda clase de impuestos presentes y futuros.

Artículo 3.º Para honrar la memoria de las víctimas, el Gobierno concederá, además, la Medalla de Sufrimientos por la Patria a la familia del Magistrado D. Adolfo Suarez, a la del Fiscal municipal de Oviedo D. Adolfo Valenciano, a las de los Ingenieros de Minas D. Rafael del Riego, D. Rafael Arango, D. Miguel Durán Walkinskaw y su hijo D. Miguel Durán Terry; del Capataz de minas don Adolfo Llaneza; de D. Fernando Olavide, Gerente de las fábricas de La Manjoya; de los sacerdotes muertos; de D. Cándido del Agua y D. César Gomez, empleados de Hulleras del Turón, fusilados en aquel valle; de Laudelino Rodriguez Alonso, camillero de la Cruz Roja de Mieres; de los cuatro obreros muertos en Moreda, en domicilio del Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, defendiéndose contra los revoltosos, y, en general, a la de cuantas personas cayeron en análogas circunstancias.

Artículo 4.º La tramitación y clasificación de los expedientes de pensión corresponderán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON

(Gaceta del 8 de enero)

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

#### LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los

haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIO ANGJERA DE SOJO

(Gaceta del 23 de diciembre)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Lineas eléctricas.

Don Celso Gomez Argüelles, domiciliado en Oviedo (calle de Pelayo, número 3), representante de D. Pedro Garcia Lopez, vecino de Ribadeo, solicita con arreglo al proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de marzo de 1919, la autorización para establecer líneas eléctricas desde la central de Pozo Laurel, en San Tirso de Abres, para servicio de varios pueblos de los concejos de Trabada y Ribadeo, de la provincia de Lugo.

La canalización eléctrica al salir de la central generadora se dirige al Norte, y después de recorrer unos 450 metros casi paralelamente a la vía del ferrocarril minero de Villadrid a Ribadeo, en el lugar denominado La Negra, toma el rumbo NO, llegando a cruzar normalmente la referida vía.

Asciende luego por terrenos enclavados en el concejo de San Tirso de Abres (Oviedo), y al llegar al kilómetro 1 de su marcha, cambia la dirección pasando por los terrenos de Foxas y Vilela, continúa su ruta hacia el NO, cruzando el pequeño arroyo Cartoy y atravesando las tierras de Salcido y Grandexarán, entra en límites del Ayuntamiento de Trabada y cruza el río que lleva ese nombre, para llegar al lugar conocido por

Chao dos prados, en donde nace su primera derivación hacia el pueblo de Trabada, a donde llega después de recorrer una longitud de 4.500 metros.

Desde Chao dos prados sigue su ruta iniciada al principio, sube por el monte Perulleiro, y al pasar por de bajo del lugar de Castro de Louro, inicia hacia al Este, la segunda derivación, que tiene una longitud de línea de 1.500 metros, desarrollándose por términos de la parroquia de Sante, hasta llegar al pueblo de Villaferrando.

A 50 metros del lugar de Castro de Louro, cruza la carretera del Estado de tercer orden denominada de la de Villalba a Oviedo a Villaferrando, en la de Lugo a Ribadeo, en su punto kilométrico 18,415, en el lugar conocido por Buenavista, siguiendo su ruta en dirección hacia el Oeste, para quebrarla en su kilómetro 5, con rumbo al Norte, atravesando en toda su extensión la parroquia de Balboa, y después de cruzar normalmente el camino vecinal denominado de la carretera de Villalba a Oviedo a la estación de Porto Vega, en su kilómetro 4 y punto nombrado Alto de Maralle, inicia la tercera derivación a la derecha y después de desarrollar 1.300 metros de línea, se bifurca en dos ramales: el primero con longitud de 1.600 metros, llega a surtir el pueblo de Santalla, y el segundo, después de 500 metros de recorrido canalizado muere en el poblado de Cojela.

Desde el Alto de Marelle sigue la línea principal con la misma dirección hacia el Norte, y después de recorrer 2.000 metros llega al lugar de Salcedo, desde donde arranca la cuarta derivación hacia la izquierda para servir a los pueblos de Cadofeita y Cubelas, después de recorrer 1.300 metros, continuando hacia el pueblo de Arante a donde llega con una canalización de 3.000 metros.

Sigue la canalización primaria con dirección a Vilela, en cuyo pueblo cruza la carretera del Estado de segundo orden denominada de Villalba a Oviedo, en el punto kilométrico 67,825, continuando por la margen izquierda de la carretera provincial de Ribadeo a Vilela, hasta llegar a la parroquia de Obe, en donde tiene que cruzar la red de la Compañía Nacional Telefónica y el mencionado camino de hierro del ferrocarril de Villadodríd a Ribadeo, en el lugar llamado Faxarda, continuando la ruta anterior por la margen izquierda de aquella carretera provincial la que llega a cruzar en su primer kilómetro, en el barrio de San Lázaro, perteneciente a la villa de Ribadeo, desarrollándose en dicho barrio en donde termina la canalización aérea.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre predios de propiedad privada, cuya relación es como sigue:

- 1, monte, de Arturo Rodil García, vecino de Veigas, Ayuntamiento de Taramundi.
- 2, vía férrea del ferrocarril de Villadodríd a Ribadeo, en Villadodríd, Villameá.
- 3, monte, de Arturo Rodil García, de Veigas, Taramundi.
- 4, labradío, del mismo.
- 5, campo, de José Antonio Llenferrozos, de Vilela, San Tirso.
- 6, labradío, de Francisco Santomé, de Fojas.

7, labradío, de Manuel Mostoché, de idem.

8, labradío, de José María Rodríguez, de Entornia, Taramundi.

9, monte, de Viuda de Martínez Lagarón, de Villare, Villadodríd.

10, labradío, de Casimiro Acevo Rodil, de Vegas, San Tirso.

11, monte, de Filomena Villar Veiguela, de idem.

12, labradío, de Viuda e hijos de Carlos de Casas, de Ribadeo.

13, labradío, de Pedro García Lopez, de Antigua, San Tirso.

14, labradío, de José Antonio Pérez, de Salcido.

15, labradío, de José Antonio Rodil Pérez, de idem.

16, labradío, de Ramona Rodil, de idem.

17, labradío, de Ubaldo Bermudez, de Vegas.

18, arroyo Cartoy, del Estado, en idem.

19, labradío, de Antonio Carboeirras, de Foxes.

20, labradío, de Bonifacio Rodil, de Llano.

21, labradío, de Ramón Rocha, de idem.

22, labradío, de Manuel Lanes, de Vilela.

23, labradío, de Domingo Folgueiras, de idem.

24, labradío, de José Ramón Soto, de idem.

25, labradío, de Faustino Espasande, de idem.

26, labradío, de Eduardo Espasande, de idem.

27, labradío, de Jacinto Santamarina, de Salcido.

28, labradío, de José María Rodríguez, de idem.

29, labradío, de Ramón Fernandez Lodos, de idem.

30, labradío, de José Folgueiras, de Vilela.

31, labradío, de Antonio Acevedo, de idem.

32, campo, de Hermanos Perez Rey, de Salcido.

33, monte, de Manuel Rocha Perez, de idem.

34, monte, de Herederos de Basilio Rodríguez, de Llano.

35, monte, de Antonio Rego Rodríguez, de Regocorto, Trabada.

36, labradío, del mismo.

37, rio Trabada, del Estado, en Trabada.

38, monte, de José María Rocha Rodríguez, de Sante.

39, monte, de Manuel Lopez, de Trabada.

40, monte, del mismo.

41, monte, del mismo.

42, labradío, del mismo.

43, monte, de José Ramón González, de Sante.

44, monte, del mismo.

45, monte, del mismo.

46, labradío, del mismo.

47, labradío, de Joaquín García Torviso, de idem.

48, labradío, del mismo.

49, labradío, del mismo.

50, labradío, del mismo.

51, monte, del mismo.

52, monte, del mismo.

53, monte, del mismo.

54, monte, de Florentino Prado Santamarina, de idem.

55, monte, de Florentino Prado Santamarina, de Sante, Trabada.

56, monte, del mismo.

57, labradío, del mismo.

58, labradío, de José María Rodríguez, de Sante.

59, labradío, del mismo.

60, labradío, de Manuel Prado Santamarina, de Louro.

61, labradío, de Manuel González Lastra, de idem.

62, carretera del Estado.

63, labradío, de José Lodo Fariñas, de Castro.

64, labradío, de Josefa Vega, de Louro.

65, labradío, de José Sala, de Ribadeo.

66, labradío, de Francisco Oliveros, de Balboa.

67, labradío, de Claudio Oliveros Pérez, de idem.

68, labradío, de Antonio Fernández, de idem.

69, labradío, de Manuel Gómez Rodríguez, de idem.

70, camino vecinal de la Diputación provincial.

71, labradío, de José Rodríguez Fernández, de Balboa.

72, labradío, de José María Díaz Rodil, de idem.

73, carretera del Estado.

74, labradío, de Antonio Posada Fernández, de Cedofeita, Ribadeo.

75, labradío, del mismo.

76, labradío, del mismo.

77, labradío, del mismo.

78, labradío, de Manuel Agrelo Barrera, de Cedofeita.

79, labradío, del mismo.

80, labradío, de Antonio Díaz, de Morelle.

81, labradío, de José Méndez Martínez, de Salcedo.

82, labradío, de Matilde Rubiños, de Morelle.

83, labradío, de Benigno Salvatierra, de Santalla.

84, labradío, de Vicente Lamas Vidal, de Ribadeo.

85, monte, de Ramón Torviso Pereira, de Neira.

86, monte, de Julio Monasterio Rodil, de Sante, Trabada.

87, monte, del mismo.

88, monte, del mismo.

89, campo, del mismo.

90, campo, del mismo.

91, campo, del mismo.

92, campo, del mismo.

93, campo, de Ramón Legazpi Trigo, de Dongo.

94, campo, del mismo.

95, monte, del mismo.

96, monte, del mismo.

97, monte, del mismo.

98, monte, de Jesús Arias Veiga, de Sante.

99, monte, de Andrés Mateo, de Piñeiro, Ribadeo.

100, monte, del mismo.

101, monte, del mismo.

102, labradío, del mismo.

103, labradío, del mismo.

104, labradío, del mismo.

105, labradío, del mismo.

106, labradío, del mismo.

107, labradío, de Ramón Graña, de Vilela.

108, monte, de Venancio López, de Sante, Trabada.

109, labradío, de herederos de Mon, de Mondoñedo.

110, monte, de Anuncia Lavandera, de Castropol.

111, labradío, del mismo.

112, labradío, de Consuelo Miranda, de Madrid.

113, monte, de la misma.

Las tarifas que se proponen para la explotación de estas líneas son las siguientes:

Alumbrado por contador  
0,60 pesetas por kilovatio, con un consumo mínimo de 5 kilovatios.

Energía para usos industriales:  
De 1 a 500 kilovatios, 0,25 pesetas kilovatio.

De 501 a 1.000 kilovatios, 0,20 pesetas cada kilovatio de exceso.

De 1.001 a 2.000 kilovatios, 0,15 pesetas cada kilovatio de exceso.

De 2.000 en adelante, 0,10 pesetas cada kilovatio de exceso.

Precios mínimos mensuales por HP. de fuerza:

Un HP., a 25 pesetas.

Más de 1 a 5 HP., a 20 pesetas cada uno.

Más de 5 a 15 HP., a 15 pesetas cada uno.

Más de 15 HP. en adelante, a 10 pesetas cada uno.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones en esta Sección Administrativa o en los Ayuntamientos que comprenden las líneas, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 28 de diciembre de 1934.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE CASTROPOL

Don Benigno Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Electoral, designó Presidente y Suplente de la mesa electoral de cada una de las siete Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1935-1936, a los señores que a continuación se relacionan:

Distrito primero, Sección primera, Castropol

Presidente, Balbino Murias Magadán.

Suplente, Leopoldo García Piñeira.

Sección segunda, Figueras

Presidente, Antonio Madarro Rogina.

Suplente, Luis Canal González.

Distrito segundo, Sección primera, Barres

Presidente, José A. Valea Souto.

Suplente, Rosa López Villamil.

Sección segunda, Tol

Presidente, Victoriano Rodríguez Fernández.

Suplente, Fernando López Suárez.

Distrito tercero, Sección primera, Presno

Presidente, Indalecio Peláez López.

Suplente, Braulio López Pérez.  
Sección segunda, Balmonte  
Presidente, Domingo Martínez Carbajales.  
Suplente, Juan González Villarquille.  
Sección tercera, Vilavedelle  
Presidente, José Monteserín Gayol.  
Suplente, Juan López Prieto.  
Para que conste y a fin de elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Castropol, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Francisco Fernández.

## DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario, de la Junta municipal del Censo Electoral de Ribadesella.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de la mencionada Junta, en sesión celebrada el día 2 del actual, se acordó la siguiente designación de Colegios Electores para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de mil novecientos treinta y cinco,

Distrito primero.—Sección primera  
Escuela de niños de Ribadesella.

Sección segunda  
Escuela de niñas de Ribadesella.

Sección tercera  
Escuela de niños de Santianes.

Sección cuarta  
Escuela de niños de Ucio

Distrito segundo.—Sección primera  
Escuela de niños El Carmen.

Sección segunda  
Escuela de niños de Berbes.

Sección tercera  
Escuela de niños de Leces.

Sección cuarta  
Escuela mixta de Junco.

Distrito Tercero.—Sección primera  
Escuela de niños de Collera.

Sección segunda  
Escuela de niños de Cuerres.

Para dichas Secciones, la Estafeta donde han de depositarse los pliegos Electorales, es la de esta villa de Ribadesella.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de Ribadesella, a 7 de diciembre de 1934.—Pedro Vega.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Prieto.

## DE CARREÑO

Don Julio Quintana Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Carreño, Oviedo.  
Certifico: Que en sesión celebrada

por esta Junta municipal del Censo Electoral, el día primero de diciembre corriente, se acordó designar los siguientes locales para Colegios Electorales:

Distrito primero.—Sección primera  
Titulada Rula. Casa de ventas de pescado.

Sección segunda  
Titulada Fuente. Grupo escolar de niños, aula de la derecha, entrando.

Sección tercera  
Titulada Santolaya Carnicería municipal, calle de E. Alau.

Sección cuarta  
Titulada Iglesias. Grupo escolar de niñas, aula de la derecha, entrando.

Sección quinta  
Titulada Carrió. Escuela nacional de niños de Carrió.

Distrito segundo.—Sección primera  
Titulada Perlora. Escuela nacional de niños.

Sección segunda  
Titulada Guimarán. Escuela nacional de niños de Guimarán.

Sección tercera  
Titulada Albandi. Escuela nacional de niños de Prendes.

Sección cuarta  
Titulada Piedeloro. Escuela nacional de niños de Piedeloro

Distrito tercero.—Sección primera  
Titulada Logrezana. Escuela nacional de niños de Logrezana.

Sección segunda  
Titulada Tamón. Escuela nacional de niños de Tamón.

Sección tercera  
El Valle. Escuela nacional de niñas de Ambás.

Igualmente se acordó designar las siguientes Estafetas de Correos, para depositar los pliegos electorales:

Distrito primero. Secciones primera, segunda, tercera y cuarta; y quinta, del Distrito segundo: Cartería de Candás.

Distrito segundo. Sección primera, Cartería de Perlora.  
Sección segunda, Cartería de El Valle

Sección tercera, Cartería de Prendes.  
Distrito tercero. Sección primera, Cartería de Logrezana.

Secciones segunda y tercera, Cartería de Tabaza.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez-Presidente de la Junta, expido la presente en Candás, a 20 de diciembre de 1934.—El Secretario Julio Quintana.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Estrada.

## DE NAVA

Don José Martínez Ordóñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que por esta Junta, y para las Elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año, han

sido designados para Colegios electorales, los locales siguientes:

Distrito primero. Sección primera  
Casco.—Escuela nacional de niños

Sección segunda  
Priandí Escuela nacional de niños.

Sección tercera  
Piloñeta.—Escuela nacional de niños.

Sección cuarta  
Paraes.—Escuela nacional de niños.

Distrito segundo.—Sección primera  
El Remedío.—Escuela nacional de niños.

Sección segunda  
Llames.—La Capilla de los Mártires de Llames.

Distrito tercero.—Sección primera  
Ceceda.—Escuela nacional de niños.

Sección segunda  
Cuenya.—Escuela nacional de niños de Cesa.

Sección tercera  
Tresali.—Escuela nacional de niños.

Igualmente designó dicha Junta la Administración de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones.

Para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Nava y diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jorge Martínez.—V.º B.º, El Presidente.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Tesorería

—:—

Anuncio

Ha tomado posesión del cargo de Recaudador, de la Zona de Infiesto de esta provincia, D. Sebastian Ruiz Alayeto, lo que se publica para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Oviedo 10 de enero de 1935.—El Tesorero, Juan Barthe.

La Gaceta de Madrid del día 3 del actual publica el anuncio de la vacante de Recaudador de contribuciones de la Zona de Bande, provincia de Orense, debiendo presentarse las instancias hasta el día 26 del mes actual.

Oviedo 9 de enero de 1935.—El Tesorero, Juan Barthe.

## Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de Oviedo

Registros Fiscales de edificios y solares

Formadas por esta Administración las relaciones comprensivas de las li-

quidaciones practica<sup>das</sup> en los expedientes de comprobación de la riqueza Urbana de la villa de Villaviciosa, se hallan de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento de la citada villa durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan tales liquidaciones puedan examinarlas y deducir contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que estas solo podran referirse a errores en las operaciones aritméticas.

Oviedo 10 de enero de 1935.—El Administrador de Propiedades.—José M. Santos.

## JUZGADOS

## DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

## Sentencia:

En la villa de Boal, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Juan M. Villamil, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en los que es parte demandante D.<sup>a</sup> Casilda Rodríguez Malnero, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Villanueva, y parte demandada D. Gervasio Sanchez Sanchez, mayor de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

## Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Gervasio Sánchez Sánchez, a que dentro del tercero día de ser firme esta sentencia, pague a la actora D.<sup>a</sup> Casilda Rodríguez Malnero, la suma de ochocientos cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos, imponiendo al reconvenido las costas y a quien se notifique esta sentencia medio del BOLETIN OFICIAL, si la actora no optase por la personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Juan M. Villamil.

La anterior sentencia, fué dada y publicada por el Sr Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, por ante mi Secretario, en el día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación en forma al demandado, libro la presente que visa el Sr. Juez, en Boal, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—A. Gonzalez.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan M. Villamil.

## DE CARREÑO

Don Manuel Estrada Nora y González-Valdés, Juez municipal de Carreño, provincia de Oviedo.  
Hago saber: Que por este Juz-

gado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Candás, a once de enero de mil novecientos treinta y cinco, vistos por el Sr. Juez municipal de este término D. Manuel Estrada-Nora Gonzalez y Valdés, los precedentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de trescientas trece pesetas treinta céntimos, seguido ante este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante D. Enrique Garcia Prendes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Perlora, en este término; de la otra y como demandado D. Gerardo Fernandez Lopez, también mayor de edad, del propio estado, comerciante y vecino de Caranga, concejo de Proaza, en esta provincia.

*Fallo:*

Que debo de estimar y estimo la demanda formulada por D. Enrique Garcia Prendes, contra don Gerardo Fernandez Lopez, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma principal, reclamada de trescientas trece pesetas treinta céntimos, con más los intereses legales de esta suma a partir del día veintiocho de Enero del año próximo pasado, fecha del vencimiento de la factura objeto de reclamación, hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, y para su notificación se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en su encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgado en primera instancia y con imposición de las costas de la misma al D. Gerardo Fernandez Lopez, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Estrada Nora.—Rubricado.

La sentencia preinserta fué publicada por el Sr. Juez, que la dictó en el día día de su fecha.

Para que conste y surta efecto la notificación de la parte demandada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y libro la presente, en la villa de Candás, a once de enero de mil novecientos treinta y cinco:—El Juez, Manuel Estrada Nora. P. S. M.—El Secretario, Julio Quintana.

DE GIJÓN

Don Rufino Avelio Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Gijón, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del

distrito de Occidente de Gijón, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador don Ramón Díaz Piñera, a nombre y con poder de doña Esperanza Muñiz Sánchez, mayor de edad, casada con don Francisco Díaz Alonso, vecino de Beleño, en Ponga, con residencia en esta villa de Gijón, defendidos por el Abogado don Julio Gavito, contra la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, en la persona de su albacea don Benigno Sánchez Escandón, vecino de Solrefoz, en Ponga, y contra doña Eulalia Espantaleón Iturriza, vecina de esta población de Gijón que por no haber comparecido estuvieron representados por los estrados del Juzgado, y

*Fallo:*

Que estimando la demanda formulada a nombre de doña Esperanza Muñiz Sánchez, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, y doña Eulalia Espantaleón Iturriza, solidariamente a que paguen a la demandante la cantidad reclamada de dos mil quinientas pesetas y los intereses, a razón del seis por ciento anuales, e impongo a dichos demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará del modo y forma que se previene en los artículos 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

Y en cumplimiento a lo acordado, y para que sirva de formal notificación de sentencia, por lo que se refiere a la herencia yacente de don Martín Escandón, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco. Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

—:—

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de diez del actual, dictada en la Sección cuarta, de la quiebra de don Gumersindo Riesgo Vallina, se manda a todos los acreedores del quebrado, que dentro del término de treinta días hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten a los Síndicos don Manuel González Alonso, don Luciano Alvarez Navarro, y don Rafael San Juan Roquer, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo prescrito en el artículo 1.102 del Código de Comercio del año 1829, para proceder al examen y reconocimiento, en la Junta que deberá celebrarse en el día primero de marzo próximo, en la Sala del Juzgado, y se les cita para que concurran a ella, personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Gijón, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Aurelio Burgos.

DE BELMONTE

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 20 de agosto último, del Juzgado de instrucción de Belmonte, llamando al procesado Gumersindo Fernández, domiciliado últimamente en Vio del del Pedroneo, por haber sido detenido.

Belmonte, cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción accidental Eustaquio Vigil.—El Secretario, Vicente G. Santander.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceferino (a) el Patalesu, José Alonso Rubio, Cándido Alonso Rubio, Félix (a) el Faluco, Juan Narvejo, Luis Pañeda, Argimiro Gallarda, Avelino Gallarda; comparecerán en este Juzgado militar número 3 de Sama, en el término de 10 días, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

El apodado "Pelucos" o "Peñucos", para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado militar eventual número cinco, de Oviedo, en el sumario número 468 de 1934, que en el mismo se sigue sobre rebelión.

Aurelio (a) "El Catedral", para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado militar eventual número cinco, de Oviedo, en el sumario número 468 de 1934, que en el mismo se sigue sobre rebelión.

FERNANDEZ VALDES, Manuel, bajo, rubio, delgado, pelo algo rizado, de 28 años de edad, viajante, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pravia.

FERNANDEZ CUETO, Celestino (a) "Quique", natural de Gijón, soltero, albañil, de 28 años de edad, hijo de Salustiano y María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado en dicha causa.

FERNANDEZ, Antonio, vecino de

Olloniego, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de instrucción del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 563 de 1934, que en el mismo se sigue sobre lesiones, contra dicho procesado.

*Reseña de la yegua recogida en el Regimiento de Infantería núm 3.*

—:—

Castaña clara, ensillada, accidental costillar izquierdo, y con una estrella blanca en la frente. Defectuosa de la vista.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.847, expedido por este Banco en 6 de julio de 1903, a nombre de D. Jaime Montes Secades, comprensivo de cuarenta acciones de la Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 26 de diciembre de 1934.—El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumaríño.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

—:—

El 24 del corriente, a las 11, se subastarán en la Notaría del Sr. Blázquez, (Fruea, 14-2.º, Oviedo), las fincas siguientes, sitas en la parroquia de San Claudio:

1.ª Prado llamado "San Vicente", de 12 áreas, 58 centiáreas.

2.ª Finca a labor, llamada "Pañedo de Ticar", de 25 áreas, 16 centiáreas.

3.ª Un hórreo, sito en Bueño parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Abajo, ocupa 30 metros cuadrados.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE GIJÓN

*Anuncio de subasta*

De acuerdo con el artículo 1872 del Código Civil, y cumplidos ya los requisitos en él señalados, se sacarán a pública subasta, que tendrá efecto en la Notaría de D. Antonio González Vigil, de la villa de Gijón, calle de Pi y Margall n.º 55, 1.º el día 28 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, diez Acciones de la Cooperativa Electrica de Langreo, S. A. de La Feguera, números 431 al 440, con un valor nominal de cien mil pesetas, a fin de con ellas hacerse cobro el Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, de un débito que presenta la cuenta de crédito abierta en sus libros al Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias y garantiza por dichos valores mediante Póliza intervenida por el Corredor de Comercio Colegiado de Gijón. D. Antonio Solares Cabal, de fecha 22 de mayo de 1935.

Gijón a 16 de enero de 1935.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial